



Anexo V – Directrices para la utilización asistentes virtuales en videoconferencias

Varios proveedores de plataformas de videoconferencia ofrecen funciones de asistente virtual, basadas en inteligencia artificial generativa. Integrado en la solución, el asistente virtual puede transcribir, traducir, subtítular los intercambios de una reunión en línea o incluso hacer resúmenes textuales sintéticos entre otras funciones.

La Universidad de Navarra es un centro que genera conocimiento y desarrolla proyectos de investigación, a menudo en colaboración con otros centros y empresas y sujetos a cláusulas de confidencialidad y propiedad intelectual propia o de terceros. Asimismo, se tratan continuamente datos personales de estudiantes, pacientes, trabajadores, proveedores, etc.

Debido a la naturaleza del trabajo diario, surgen varias preocupaciones:

- Existen riesgos derivados de la identificación de las personas que están presentes en la reunión cuando se utilizan asistentes virtuales.
- Es posible que la utilización de estos asistentes merme la atención o la participación de algunos interlocutores, o las relaciones interpersonales, claves para la construcción de confianza entre personas e instituciones.
- No hay que olvidar que el reconocimiento de la voz de una persona es un tratamiento de datos personales. Por ello, es necesario tener el consentimiento previo de todos los participantes en la reunión.
- Asimismo, se requiere un contrato de encargo del tratamiento con el proveedor de la plataforma, para garantizar que se aplica la legislación europea en materia de protección de datos personales¹.
- Como se ha indicado en la introducción, podrían estar incumplándose compromisos contractuales adquiridos con otros centros o empresas o con las Administraciones Públicas.
- Finalmente, aunque la IA está en proceso de mejora constante, algunas herramientas aún carecen de la capacidad para entender completamente el contexto conversacional. Esto puede generar aportes irrelevantes o malas interpretaciones en momentos críticos de la reunión o en la elaboración de resúmenes y conclusiones.

Por todo ello, **se recomienda no emplear asistentes virtuales en las reuniones en línea**. De este modo se garantiza una mayor protección de la información, una comunicación más fluida y un cumplimiento estricto de la normativa vigente.

En caso de que fuera un tercero quién incluyera un asistente virtual en la videoconferencia, se deberá solicitar su exclusión y, si ello no es posible, se empleará la máxima cautela a la hora de revelar cualquier información o dato personal.

¹ Entre otros aspectos, enumerados en el artículo 28 del Reglamento General de Protección de Datos, el contrato debe asegurar: (i) que la plataforma no va a utilizar la información para fines propios, aunque sólo sea el entrenamiento de la propia plataforma, y (ii) que el tratamiento de la información se hará dentro de la Unión Europea o de los países con los que la UE ha establecido una decisión de adecuación, o existe alguna medida adicional de las contempladas en el Reglamento que aporta garantías suficientes.